

CC
vieron las Religiosas antiguas, haver estado este Convento desde su fundacion sujeto a la jurisdiccion Ordinaria de los Señores Obispos; Mas nunca fue ni pudo ser motivo esta sujecion para que se omitiese en la Chronica la fundacion de este Convento: Porque nuestro muy Santo Padre Clemente octavo en la Bulla, que despachó para su ereccion, ordenando, y disponiendo, que se erigiese, y fundase sujeto en el todo a la jurisdiccion ordinaria, le concede todas las gracias, privilegios, indultos, exempciones, inmunidades, e indulgencias, que obtienen, y gozan los Conventos de Religiosas Carmelitas descalzas sujetos al gobierno de la sagrada Reforma de el Carmen; por abrazar desde su fundacion el Santo instituto de la primitiva Regla de Elias sin mitigacion, que votan, professan, guardan, y observan las Religiosas de este Convento.

Si así la Sede Apostolica acreditó ser esta Santa Casa desde su fundacion Carmelita, y las Religiosas verdaderas Hijas de la Seraphica Madre Santa Theresa de Jesus, y de su sagrada Reforma, concediendole todo lo que gozan los Conventos sujetos a la Religion: tambien la suprema, y divina Magestad de Dios nuestro Señor a concurrido a esta calificacion, otorgando con franca liberalidad a este Convento en su fundacion, y en sus progressos, los favores, y mercedes, con que ha sido servido de recomendar las fundaciones de los Conventos de Religiosas Carmelitas sujetos a la sagrada Reforma: Leanse las fundaciones que refiere la *Historia General* en los quatro tomos, hechas por nuestra Santa Madre, y las que despues de su muerte ha conseguido la Religion; y llegando a leer la fundacion de este Convento de San Joseph de la Puebla verán, y reconocerán, como no son menos, ni menores los portentos, y las maravillas en esta, que en aquellas: Gozando tambien esta Santa Casa la recomendacion, de venerables e insignes fundadoras, y de Religiosas aventajadas en perfeccion, que la han ilustrado con el esplendor de sus heroyeas virtudes, y con los resplandores de sus Vidas exemplarissimas: De que se tratara en la tercera parte que es el §. tercero de este Capitulo.

Entre los multiplicados favores, y amontonadas mercedes con que ha señalado, y autorizado el todo poderoso Señor Dios nuestro los Conventos de Religiosas Carmelitas Descalzas, sobre sale por permanente, y continuado con admirables experiencias que lo acreditan, y califican por raro, especial, y soberano, el privilegio de no padecer la molestia, inquietud, y perjuizio, que ocasionan los piojos: Pues este favor, y privilegio gozan las Religiosas de este Convento desde su fundacion con singulares mercedes, como veremos en su lugar, de donde se colige, que estando como está desde que se fundó, sujeto a la jurisdiccion Ordinaria, lo deve atender la Sagrada Reforma de el Carmen con aquel mismo maternal amor, y cariño, con que mira, aprecia, y estima los Conventos de Religiosas sujetos a su direccion,

y gobierno; Por que si en los Reynos de España, como se refiere en el tomo tercero de la *Chronica* al capitulo segundo del libro nono, quando se fundó el Convento de Religiosas en la Villa de Arenas, que despues se trasladó a la Ciudad de Guadalaxara, padecieron las Monjas esta molestia, y plaga affligiendolas estos animalillos mientras estuvieron sujetas al Ordinario, y se vieron libres de este perjuicio, luego que se rindieron al gobierno de la Religion: Gozando como goza este Convento desde su fundacion esta libertad, estando siempre desde su ereccion sujeto a la jurisdiccion Ordinaria, quiere dar a entender la divina Magestad, que este Convento no se diferencia ni se puede separar de los demas de la sagrada Reforma, para quienes impetroy este espiritual beneficio la Seraphica Madre Santa Theresa de Jesus.

Si así la Sede Apostolica por lo que toca a la authoridad Pontificia del Vice Dios de la tierra; como tambien la divina providencia por lo que mira a la absoluta soberania de el todo Poderoso, y supremo Dios, y Señor de el vniverio acreditan, y verifican ser este Convento desde su fundacion verdaderamente Carmelita descalzo de la sagrada Reforma, concediendole, y otorgandole los favores, y privilegios, que gozan los Conventos de Religiosas sujetos a la Religion: La Seraphica Madre Santa Theresa de Jesus con especiales finezas ha manifestado ser su principalissima Fundadora, que lo plantó, erigió, y fundó como veremos en llegando a tratar de su fundacion, en la qual tuvieron mucha parte los Religiosos Carmelitas descalzos, y así la sagrada Reforma del Carmen no puede dejar de admitir en su Historia general como suya la fundacion de este Convento de San Joseph de la Puebla, pues fuera denegarle lo que obtiene por la Sede Apostolica, y por la divina Magestad, como fundado por la Santa Madre Theresa de Jesus coadiubando sus Hijos los Religiosos Carmelitas descalzos.

Mas me dirán, que siendo ya quatro los tomos de la *Chronica* en que se contienen diez y ocho libros pudiera para incorporarla en la sagrada Reforma, sacar a luz esta fundacion con el titulo de Libro decimo nono, o con el rotulo de Tomo quinto añadido a la Historia general de los del Carmen; esto no: que añadir Libros, y agregar tomos a la sagrada Reforma de los Carmelitas descalzos, solo puede hazerlo el Historiador general señalado, y escogido por la Religion: como me dizen lo está haziendo el Reverendo Padre Fray Manuel de San Geronimo, de quien tuve la fortuna que llegase a mis manos vn Sermon, que siendo Prior de el Convento de Malaga predicó a la Espiracion de Christo Señor nuestro en la Cruz con alucion a la feliz victoria, que consiguió nuestro Catholico Monarcha el Señor Don Phelipe Quinto, que Dios guarde, el año de mil setecientos y siete: y como por la mano se conoce el Leon, y vn dedo basta para demostrar la corpulencia de vn Gigante; este Docto Panegyrico, y esta eloquentissima oracion, nos está diciendo lo que será la Historia general

6
ral profigiéndola, y añadiéndole Quinto tomo también cortada pluma Carmelitana: Si como pinta quinta, vendra à ser la Chronica, profeguida en el tomo tercero por el Padre Fray Joseph de Santa Theresa, y continuada en el tomo quinto por el Padre Fray Manuel de San Geronimo, mejorada en tercio, y quinto: tan solamente su Paternidad Reverenda como Historiador general nombrado por la Religion podrá añadir libros, y agregar tomos à la Chronica, tan llenos de erudicion, y de eloquencia, quanto abundantes de exemplares soberanos de virtud, de perfeccion, y de santidad, con que cada dia, y en todos los siglos està ilustrando la Iglesia la sagrada Reforma de Nuestra Señora del Carmen.

Como era posible, que tuviese alientos para acumular libros, y tomos à tan docta, erudita, y santa Chronica, quien tan solamente es (y aun se juzga indigno de merecerlo) la mas minima, y pequeña parte de vn Capitulo: De este nobilissimo, y literatissimo muy venerable, y al presente illustrissimo Señor Dean, y Cavildo Sede vacante de esta Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de los Angeles: De quien he oydo decir, à algunos de los insignes Prelados, que han venido de la Europa, que pudiera ser Cavildo en las primeras Iglesias de España: confieso, y conosco, sin valerme de los rendimientos de humilde, que carezco de meritos, y me faltan letras aun para ser el mas minimo, y pequeño Parra-^{pho} de tan grande Capitulo: Con este verdadero conocimiento como podia atreverme à numerar Libros, ni rotular tomos en tan docta, y santa Chronica? solo si podrá alentarse mi pequeñez à añadir vn Capitulo, cumpliendo con el ministerio de Canonigo capitulando, assi como capitulan en el Choro los Canonigos, que tan solamente recitan, ò cantan lo que leen, y lo que està escrito en el breviario; esto mismo ejecutarè en la formacion de este Capitulo refiriendo lo que dejaron escrito en sus quadernos las Religiosas antiguas, y lo que he hallado autorizado en otros instrumentos, y papeles, que he solicitado, con solo el motivo de incorporar en la sagrada Reforma del Carmen la fundacion de este Convento añadiendola con la subscripcion de Capitulo.

Para lo qual es de advertir, que en las Chronicas, y en las Historias, aunque seàn tan sagradas como lo son las de la sagrada Escritura dictadas por el Espiritu Santo, cave, y tiene lugar la addicion: como se ve en los quatro libros de los Reyes, y en los dos libros de el Paralipomenon, que estos los compuso Esdras para añadir, y suplir lo que faltò en aquellos compuestos por el Propheta Samuel; como lo nota, y advierte el grande Padre de las Escrituras San Geronimo en el Prologo Galeato; y el Abulense en el Prologo sobre el primero Libro del Paralipomenon en la question septima afirma, y comprueba esto mismo diciendo, que si alguno huviere escrito Historia diminuta, puede otro escrevir añadiendo, y supliendo la parte, que faltò: *Ideo, si aliquis scripserit Historiam in completè, potest alius supplere partes defici-*

entes

7
entes: Siendo pues como he apuntado, y demonstrarè despues, este Religiosissimo Convento de San Joseph de Religiosas Carmelitas descalzas de la Puebla parte intima, y homogenea de la sagrada Reforma del Carmen, hecha por la Seraphica Madre Santa Theresa de Jesus, viene à estar la Historia general diminuta, faltandole esta parte; la qual se hecha menos en el Capitulo veinte y cinco del Libro duodécimo, donde el Historiador general la omitio por no haversele dado parte de esta parte luego para suplir la parte q̄ por falta de noticias faltò en el Capitulo veinte y cinco, sera preciso añadir à la sagrada Reforma del Carmen tan solamente vn Capitulo, que contenga esta parte: Por todas estas razones, y motivos he rotulado esta obra con el titulo de Capitulo veinte y cinco de el Libro duodécimo de la sagrada Reforma de el Carmen, y assi adelantado, y presupuesto este Proemio nuncupativo en que van expresados los fundamentos, que me movieron para el sobredicho titulo, podre ya dar principio, no à escrevir como Chronista, ni à referir como Historiador, sino à resitar, y entonar como Canonigo este mi Capitulo; y si quando en el choro se canta el capitulo, se ponen todos en silencio para oyrlo, prevenidos para responder *Deo gratias*: Bien puede prevenirse toda la sagrada Reforma del Carmen para responder con su tono carmelitano *Deo gratias*: Pues me persuado, y tengo entendido, que oyendo, ò leyendo este Capitulo Historial hande dar, y repetir multiplicadas gracias à Dios nuestro Señor todos los Religiosos, y Religiosas Carmelitas, viendo dilatado, y estendido su santissimo instituto de la primitiva regla del grande Propheta, y Patriarcha Elias sin mitigacion por lo q̄ toca à Conventos de Religiosas en este nuevo Mundo de esta nuestra America Septentrional, por haver sido la fundacion de este Convento de San Joseph de la Puebla origen, y motivo de su dilatacion en esta Nueva España: Pues por haverse fundado este Convento, se movió la fundacion de el Convento de San Joseph de la Ciudad de Mexico, para la qual solicitaron que fuesen Religiosas de este Convento à fundarlo; mas por estar tan en los principios de su fundacion no pudieron ir, y el Convento de San Joseph de la Ciudad de Guadalaxara se fundò con Religiosas de esta Casa, y para fundar el nuevo en la Ciudad de Mexico salieron de el antiguo Religiosas: que de todo se darà noticia en este Capitulo Historial, que ya haziendo el officio de Canonigo lo recito tan solamente capitulando, para que toda la sagrada Reforma de el Carmen dando, y repitiendo gracias à Dios nuestro

Señor responda diciendo: *Deo gratias*.



CAPITULO